



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, trece (13) de diciembre de dos mil trece (2013)

Medio de Control REPARACIÓN DIRECTA.
Radicación N° 70- 001-33-31-003-2013-00233-00
Demandante: Hilda Genoveva Hernández Hernández & Otros.
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional-

ASUNTO: Obedézcase y Cúmplase.

Vista la nota secretarial que antecede y verificado que en providencia calendada del 14 de noviembre de 2013¹ el Tribunal Administrativo de Sucre, decidió revocar el auto del 20 de septiembre de 2013² que rechazó la presente acción por no ver subsanado en debida forma. Es por lo anterior, que por reunir los requisitos legales y haber sido presentada en tiempo, **SE ADMITE** la anterior demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa presentó, mediante apoderado judicial, los señores **HILDA GENOVEVA HÉRNANDEZ HERNANDEZ, BLAS MANUEL MERLANO OLIVERA, CESAR TULIO HERNÁNDEZ TEHERÁN, MARÍA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ RIVERO, YORDY MERLANO HERNÁNDEZ, JHONATAN MERLANO HERNÁNDEZ** en consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo este juzgado **DECIDE:**

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Oral del Tribunal Administrativo de Sucre, en providencia calendada 14 de noviembre de 2013.

¹ Fols. 3-11 del cuaderno de Recurso de Apelación.

² Fols. 46-50

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a los representantes legales de las entidades demandadas, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199³ de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

CUARTO: Córrese traslado de la demanda a las entidades demandadas, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, para que la entidad demandada pueda contestarla, proponer excepciones, y solicitar pruebas, y para que los eventuales terceros intervinientes la impugnen o coadyuven si a bien lo tienen.

QUINTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia (Núm. 4° Art. 171 C.P.A.C.A. en concordancia con el Art. 2°, Decreto 2867 de 1989). El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

SEXTO: Ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, con el fin de que certifique en el término de CINCO (05) días si las siguientes personas: HILDA GENOVEVA HÉRNANDEZ HERNANDEZ-C.C. Nro. 50.870.596, BLAS MANUEL MERLANO OLIVERA- C.C. Nro. 15.666.840, CESAR TULIO HERNÁNDEZ TEHERÁN- C.C. Nro. 3.917.650, MARÍA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ RIVERO- C.C. Nro. 26.041.762, YORDY MERLANO HERNÁNDEZ -C.C. Nro. 1.066.742.956, JHONATAN MERLANO HERNÁNDEZ- C.C. Nro. 1.066.728.353, estaban obligadas a declarar renta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley 1653 del 15 de julio de 2013.

SÉPTIMO: Reconocer al DR. JAIRO DE J. OSORIO RUBIO abogado, portador de la T.P. 143.472 del C.S de la J, e identificado con C.C Nro. 6.896.715 de Montería, y al DR. NICOLÁS MUÑOZ GÓMEZ abogado, portador de la T.P. 54.249 del C.S

³ Modificado por el Art. 612 de la ley 1564 de julio 12 de 2012 C. G del P

de la J, e identificado con C.C Nro. 70.113.824; como apoderados judiciales de la parte demandante⁴

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**CÉSAR E. GÓMEZ CÁRDENAS.
JUEZ**

⁴ Fols 1-7